

6
INFORME SECRETARIAL. Julio 21 de 2020. Informo a la señora jueza que el pasado 16 de julio de 2020 a las 6:00 de la tarde, venció el término a la parte demandante para que subsanara la demanda, quien no lo hizo. A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS,
JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: HERBER ANDERSON CANO ROMERO

DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS MARTINEZ LLANOS

RADICADO: 173804089002-2020-00142-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 337

Teniendo en cuenta que la parte demandante en este asunto, no subsanó la demanda en los términos indicados en el auto inadmisorio, se procede en consecuencia de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, a rechazar de plano la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

EL JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.



INFORME SECRETARIAL. Julio 21 de 2020. Informo a la señora jueza que el pasado 16 de julio de 2020 a las 6:00 de la tarde, venció el término a la parte demandante para que subsanara la demanda, quien no lo hizo. A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS,
JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

REF. PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ ANIBAL GOMEZ CARDEÑO
DEMANDADO: JHOEL AMURY PALOMINO
RADICADO: 173804089002-2020-00141-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 336

Teniendo en cuenta que la parte demandante en este asunto, no subsanó la demanda en los términos indicados en el auto inadmisorio, se procede en consecuencia de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, a rechazar de plano la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

RESUELVE:

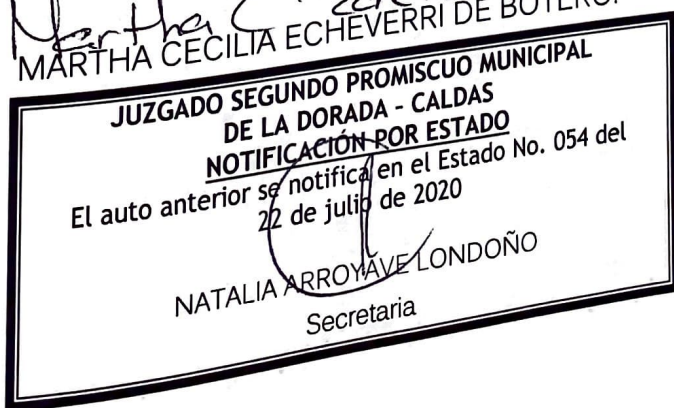
PRIMERO: RECHAZAR la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

EL JUEZ,



CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Julio 21 de 2020. En la fecha se deja constancia que el pasado 16 de julio de 2020 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



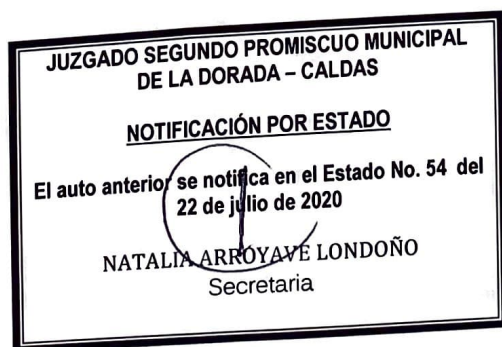
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)
-Auto de sustanciación-
Rad. 2019-00519-00

Apruébese la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada. (folios 88-98).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

Marta C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO



CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Julio 21 de 2020. En la fecha se deja constancia que el pasado 16 de julio de 2020 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)
-Auto de sustanciación-
Rad. 2019-00484-00

Apruébese la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada. (folios 53-54).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 54 del 22 de julio de 2020 NATALIA ARROYAVE LONDOÑO Secretaria

109
CONTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Julio 21 de 2020. En la fecha se deja constancia que el pasado 16 de julio de 2020 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

Así mismo se anexa al expediente el avalúo presentado por el apoderado de la parte actora (folios 104-106). A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS

JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

-Auto de sustanciación-

Rad. 2017-0037700

Atendiendo el escrito secretarial que antecede, en el proceso de la referencia se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada. (folios 101-103).

Del avalúo allegado por el apoderado de la parte actora obrante a folios 104-106, vehículo de placa JBX505 propiedad de Jorge Iván Gutiérrez Candia y que se encuentra embargado y secuestrado en este proceso, se corre traslado por el término de 10 días para que los interesados presenten sus observaciones de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

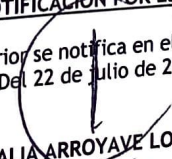

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 118
Del 22 de julio de 2020


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Julio 21 de 2020. En la fecha se deja constancia que el pasado 9 de julio de 2020 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

Se anexa al expediente el Despacho comisorio número 056-2019 (folios 52-66) procedente del Director Administrativo Gestión Policia de La Dorada, debidamente diligenciados. Así mismo en la diligencia de secuestro se le cancelaron los honorarios al secuestre, tal como aparece en el recibo de pago, aportado con dicho despacho comisorio. A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

LA DORADA, CALDAS

JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

-Auto de sustanciación-

Rad. 2019-00376-00

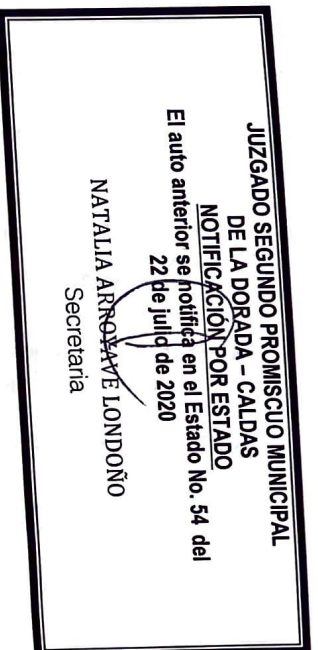
Atendiendo el escrito secretarial que antecede, en el proceso de la referencia se dispone:

- Aprobar la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada. (folios 47-48).
- Agregar al expediente el despacho comisorio número 056-2019 (folios 52-66) procedente del Director Administrativo Gestión Policia de La Dorada, debidamente diligenciados, para los efectos de que trata el artículo 40 del C.G. del Proceso
- Tener en cuenta para efectos de la liquidación adicional de costas, el recibo de pago por la suma de \$250.000, por concepto de pago de honorarios pagados al secuestre, señor RAMIRO QUINTERO MEDINA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Marta C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

La Juez,



8

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas. Julio 21 de 2020, Informo a la señora Jueza que correspondió por reparto la presente demanda.

A despacho para proveer.



NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas
JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE. WILLIAM BERNAL TRIANA
DEMANDADO: MONICA SOFIA LENGUAS DIAZ
RADICADO No. 173804089002-2020-00151-00
Interlocutorio No. 324

OBJETO A DECIDIR

Entra a despacho a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado por el señor WILLIAM BERNAL TRIANA en contra de MONICA SOFIA LENGUAS DIAZ, con el fin de ejecutar una letra de cambio por la suma de \$4.200.000, junto con sus intereses moratorios a partir del 19 de diciembre de 2019.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82, 84, 422 y 424 del Código General del Proceso, se **INADMITIRÁ** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor WILLIAM BERNAL TRIANA en contra de MONICA SOFIA LENGUAS DIAZ para que en el término de cinco (5) días subsane las siguientes falencias de que adolece:

1) Deberá manifestar bajo la gravedad del juramento donde se encuentra el original de la letra de cambio, la cual es objeto de la presente ejecución; ello de conformidad con lo establecido el artículo 245 del Código General del Proceso.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho J02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por el señor WILLIAM BERNAL TRIANA en contra de MONICA SOFIA LENGUAS DIAZ por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: El señor WILLIAM BERNAL TRIANA puede actuar en nombre propio por ser asunto de mínima cuantía

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO



CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Julio 21 de 2020. En la fecha se deja constancia que el pasado 14 de julio de 2020 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandado y no fue objetada.

Así mismo dejo constancia que el pasado 16 de julio de 2020 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por el cesionario demandante y no fue objetada por el demandado.

Dejo constancia señora Juez que una vez revisada las dos liquidaciones presentadas por la parte activa y pasiva, se constante que:

La liquidación de la parte pasiva realizó dicha liquidación teniendo en cuenta los descuentos mes por mes que le hacen al demandado la cual se ajusta a derecho.

La parte activa realizó la liquidación sin tener en cuenta los descuentos mes por mes, la realizó desde el 1 de marzo de 2010 al 30 de junio de 2020, luego descontó todo el valor de los depósitos judiciales que se le han descontado al demandado. A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA, CALDAS

JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

-Auto de sustanciación-

Rad. 2010-00133-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar como la liquidación adicional del crédito la realizada por la parte demandada (folios 152-157).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO



INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Julio 21 de 2020. Informo a la señora jueza que el pasado 16 de julio de 2020 a las 6:00 de la tarde, vencieron los términos de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y no fue objetada.

Una vez revisada la misma por secretaría se vislumbra que la parte demandante no liquida los intereses de acuerdo a la tabla de la superintendencia bancaria, pues para liquidar tuvo en cuenta un interés del 2.46%.



NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 173804089002-2019-00071-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CASTILLO BELTRAN
DEMANDADO: DIANNY DEL CARMEN ROYETH RIVERA

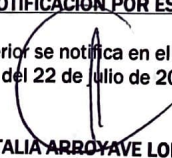
Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Ordenar a la parte demandante para que proceda a realizar nuevamente la liquidación de crédito, teniendo en cuenta que los intereses a liquidar debe ser mes por mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 054 del 22 de julio de 2020  NATALIA ARROYAVE LONDOÑO Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Julio 21 de 2020. En la fecha se deja constancia que el pasado 16 de julio de 2020 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)
-Auto de sustanciación-
Rad. 2018-00456-00

Apruébese la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada. (folios 137-143).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 54 del 22 de julio de 2020 NATALIA ARROYAVE LONDOÑO Secretaria
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Julio 21 de 2020. En la fecha se deja constancia que el pasado 9 de julio de 2020 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)
-Auto de sustanciación-
Rad. 2019-00225-00

Apruébese la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada. (folios 73-74).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO



CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Julio 21 de 2020. En la fecha se deja constancia que el pasado 9 de julio de 2020 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS**

JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

-Auto de sustanciación-

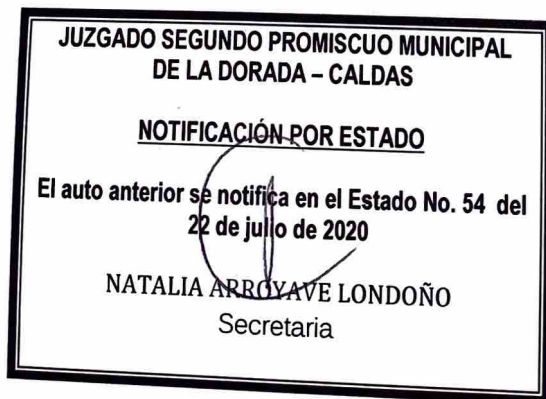
Rad. 2019-00255-00

Apruébese la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada. (folios 54-55).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO



50
INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas. Julio 21 de 2020, Informo a la señora Jueza que correspondió por reparto la presente demanda.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas
JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: ALFONSO GARCIA HINCAPIE
RADICADO No. 173804089002-2020-00156-00
Interlocutorio No. 340

OBJETO A DECIDIR

Entra a despacho a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través de apoderado judicial en contra de ALFONSO GARCIA HINCAPIE.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82, 84, 422 y 424 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía promovida por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través de apoderado judicial y en contra de ALFONSO GARCIA HINCAPIE para que en el término de cinco (5) días subsane las siguientes falencias de que adolece: 1) Deberá manifestar bajo la gravedad del juramento donde se encuentra el original del pagaré A LARGO PLAZO EN U.V.R. No.4437835 y el original de la escritura pública 706 de fecha 16 de abril de 2013 de la Notaria Única de La Dorada, Caldas, los cuales son

objeto de la presente ejecución; ello de conformidad con lo establecido el artículo 245 del Código General del Proceso.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho J02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través de apoderado judicial, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la Abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, portadora de la tarjeta profesional N° 315046 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía N° 1026292154, como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO



CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Julio 21 de 2020. En la fecha se anexa al expediente escrito de terminación de proceso presentado por el apoderado de la parte demandante vía correo electrónico. Este proceso **no tiene embargo de remanentes y tiene depósitos judiciales pendientes de pago.** A despacho para proveer.



NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 173804089002-2017-00082-00
DEMANDANTE: Cooperativa de Ahorro y crédito CESCA
DEMANDADO: CAMILO ANDRES RETREPO RUGELES
AUTO INTERLOCUTORIO: 344

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

LA JUEZ,

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO



INFORME SECRETARIAL. Julio 21 de 2020. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito enviado vía e mail a este despacho judicial (folios 135- 144)

Informo a la señora Jueza con auto de fecha 14 de julio de 2020 no se accedió a la solicitud hecha por Fredy Yamid Camacho Yaya por cuanto a la fecha no era parte de este proceso (folio 133). A despacho para proveer.

El 14 de Julio de 2020 el señor Edison Efrey Camacho Yaya envió escrito vía e mail, donde aparece que Gestiones Administrativas le cede a Camacho Yaya Asociados y éste le cede el crédito a Edison Efrey Camacho Yaya.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)
-AUTO DE SUSTANCIACIÓN-

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 2017-00243-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA SA-COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
CESIONARIO: GESTIONES ADMINSTRATIVAS SAS
DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA ORTIZ

Según la documentación allegado a este despacho judicial el 14 de julio de 2020 vía e mail, y para el proceso de la referencia, aparece que Gestiones Administrativas como cesionaria le cede a Camacho Yaya Asociados y éste a su vez le cede el crédito a Edison Efrey Camacho Yaya.

CONSIDERACIONES

Expresa el artículo 1959 del Código Civil en relación con la cesión de derechos litigiosos:

"Requisitos. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede

14

hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."

A su vez los artículos 1960 y 1962 ibídem, establecen:

"Notificación o aceptación. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este..."

"Aceptación tácita. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."

Se tiene establecido el mecanismo y las formalidades a cumplir para que la cesión produzca las consecuencias legales para el cesionario: todo cesionario tiene la obligación de presentarse al proceso a pedir que se le tenga como parte, su condición de subrogatario del derecho litigioso del cedente, o por lo menos que presente el título de cesión y pida al juez que se le notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho.

En el presente caso se encuentran satisfechas las exigencias legales, con la presentación del escrito mediante el cual la parte cesionaria GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS manifiesta al juzgado que cede a favor de CAMACHO YAYA ASOCIADOS LTDA y éste último cede a favor de EDISON EFREY CAMACHO YAYA los derechos que tiene en este asunto, razón por la cual resulta viable la misma, pues el cesionario aceptó expresamente la cesión, la que tendrá consecuencias legales cuando sea notificada la parte demandada.

Toda vez que el título contentivo del derecho que se cede reposa en el expediente, la notificación se surtirá mediante la notificación por estado del presente auto, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra a derecho dentro del proceso de la referencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que a favor de CAMACHO YAYA ASOCIADOS LTDA efectúa GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS, en su calidad de cesionaria demandante en este proceso ejecutivo en contra de CLAUDIA PATRICIA ORTIZ.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del crédito que a favor de EDISON EFREY CAMACHO YAYA efectúa CAMACHO YAYA ASOCIADOS LTDA en su calidad de cesionaria demandante en este proceso ejecutivo en contra de CLAUDIA PATRICIA ORTIZ.

TERCERO: NOTIFICAR la cesión del crédito en la forma indicada en la parte motiva de este auto, esto es por estado, toda vez que la parte demandada se encuentra a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.



INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas. Julio 21 de 2020, Informo a la señora Jueza que correspondió por reparto la presente demanda.

A despacho para proveer.



NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas
JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: HUGO ALFONSO GONZÁLEZ RUBIO
RADICADO No. 173804089002-2020-00152-00
Interlocutorio No. 340

OBJETO A DECIDIR

Entra a despacho a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado por el BANCO DAVIVIENDA a través de apoderado judicial en contra de HUGO ALFONSO GONZÁLEZ RUBIO.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82, 84, 422 y 424 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía promovida por el BANCO DAVIVIENDA a través de apoderado judicial y en contra de HUGO ALFONSO GONZÁLEZ RUBIO para que en el término de cinco (5) días subsane las siguientes falencias de que adolece: 1) Deberá manifestar bajo la gravedad del juramento donde se encuentra el original del pagaré 05716166001480048 y el original de la escritura pública 1663 de fecha 16 de agosto de 2011 de la Notaria Única de La Dorada, Caldas, los cuales son objeto de la presente ejecución; ello de conformidad con lo establecido el artículo 245 del Código General del Proceso.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho J02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por el BANCO DAVIVIENDA a través de apoderado judicial, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Abogado MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL, portador de la tarjeta profesional N° 333822 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía N° 1110523146, como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA, de conformidad con el poder conferido de la apoderada general del Banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTIA REAL-
RADICADOS No. 2019-00216-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO CALLE BERNAL
AUTO INTERLOCUTORIO: 342.

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en el escrito visible a folio 150.

Decretar el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 114-5826, de propiedad de los demandados CARLOS ARTURO CALLE BERNAL Y SANDRA PATRICIA OSPINA ALZATE. Líbrese el respectivo oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas, ADVIRTIÉNDOLE que el embargo de la cuota parte de dicho bien inmueble de propiedad del demandado CARLOS ARTURO CALLE BERNAL CONTINUA VIGENTE por embargo de remanentes para el proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA SA en contra de CARLOS ARTURO CALLE BERNAL, radicado 173804089002-2018-00194-00 que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Dorada.

Comunicar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, la terminación de este proceso, y que el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 114-5826 de propiedad del demandado CARLOS ARTURO CALLE BERNAL, continua vigente para el proceso de BANCOLOMBIA SA en contra de CARLOS ARTURO CALLE BERNAL, radicado 173804089002-2018-00194-00, por embargo de remanentes.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso 2019-00216-00, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y el memorial presentado por la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 114-5826, de propiedad de los demandados CARLOS ARTURO CALLE BERNAL Y SANDRA PATRICIA OSPINA ALZATE. Librese el respectivo oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas, ADVIRTIÉNDOLE que el embargo de la cuota parte de dicho bien inmueble de propiedad del demandado CARLOS ARTURO CALLE BERNAL CONTINUA VIGENTE por embargo de remanentes para el proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA SA en contra de CARLOS ARTURO CALLE BERNAL, radicado 173804089002-2018-00194-00 que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Dorada.

TERCERO: COMUNICAR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, que este proceso se dio por terminado por pago total de la obligación; que como consecuencia se decretó el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 114-5826, de propiedad de los demandados CARLOS ARTURO CALLE BERNAL Y SANDRA PATRICIA OSPINA ALZATE. **ADVIRTIÉNDOSELE** que la cuota parte de dicho bien inmueble de propiedad del demandado CARLOS ARTURO CALLE BERNAL CONTINÚA VIGENTE para el proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA SA en contra del demandado CARLOS ARTURO CALLE BERNAL, radicado 173804089002-2018-00194-00 que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, en virtud al embargo de remanentes decretado, infórmesele que el bien inmueble aquí embargado no se encuentra secuestrado y que deberá retirar el oficio del levantamiento del embargo para realizar las gestiones pertinentes ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

LA JUEZ,

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

